

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI- SALA LABORAL
MAGISTRADO MARIA NANCY GARCIA GARCIA
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA RAFFAL VILLEGAS C.C. 31907533
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310500520210004501

VICTORIA EUGENIA VALENCIA MARTINEZ abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de referencia, obrando en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES**, dentro del término legal me permito **ALEGAR DE CONCLUSION** en el proceso de referencia.

Me permito ratificarme en los argumentos y en las actuaciones surtidas hasta el momento en la primera instancia dentro del proceso de la referencia.

Mi representada **COLPENSIONES** no puede hacer otra cosa que ajustarse plenamente a la Ley, en todas las actuaciones administrativas, y en el caso concreto se ciñó de manera rigurosa, exacta y correcta a las disposiciones constitucionales, legales y a los reglamentos de la Institución, por lo tanto, no es dable desconocer por vía de Jurisprudencia, tan claras reglas legales sobre prestaciones y obligaciones de las Entidades de seguridad social, que todos los juzgadores están obligados a acatar.

De igual manera, Colpensiones ser una entidad que administra el patrimonio de los asegurados, tiene la obligación de vigilar, ser cauta y cuidadosa al reconocer una prestación y solo debe hacerlo cuando exista absoluta certeza del cumplimiento de los requisitos por parte de la demandante, por ende, nos atenemos a lo que en derecho sea demostrado, acogiéndonos a las resultas del proceso.

De esta manera dejo sustentadas las alegaciones finales.

De Usted señor magistrado, respetuosamente;



VICTORIA EUGENIA VALENCIA MARTINEZ
C.C. No. 1.113.662.581 de Palmira
T.P. No. 295.531 del C.S.J.
ELAB/VEVM